



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE ALGARROBO, MAGDALENA

Carrera 15 No. 9-21
Algarrobo, Magdalena
jpmalgarrobo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono celular: 317 561 8162

Algarrobo, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	ORDINARIO REIVINDICATORIO
RADICADO	47 030 40 89 001 2015 00076 00
DEMANDANTE	ISNARDO ANGARITA ACOSTA Y LIDA ESTHER ARRIETA GARCIA
DEMANDADO	JAIME GÁMEZ ROJANO Y JORGE GÁMEZ ROJANO

ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de la liquidación de costas, tasadas por valor de \$4.640.000, al interior del proceso de la referencia.

SE CONSIDERA

Al observar la liquidación de costas efectuada por Secretaría, se observa que la misma fue tasada en salarios mínimos mensuales legales vigentes. Sin embargo, se aprecia que la misma fue liquidada de manera inapropiada, pues al tratarse de un proceso declarativo, la regla a seguir es la consagrada para asuntos en los que en la determinación de la competencia se tuvo en cuenta la cuantía, como ocurrió en el presente caso, al tenor de lo dispuesto en el artículo 3 del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, que dispone:

*"ARTÍCULO 3°. Clases de límites. Cuando las agencias en derecho correspondan a procesos en los que se formularon pretensiones de índole pecuniario, o en los que en la determinación de la competencia se tuvo en cuenta la cuantía, **las tarifas se establecen en porcentajes sobre el valor de aquellas o de ésta.** Cuando la demanda no contenga pretensiones de dicha índole, o cuando se trate de la segunda instancia, de recursos, o de incidentes y de asuntos asimilables a los mismos, las tarifas se establecen en salarios mínimos mensuales legales vigentes, en delante S.M.M.L.V."* (las negritas son nuestras).

Siguiendo este parámetro, las agencias en derecho deben ser tasadas conforme al ítem (i), literal a, aparte primera instancia, numeral 1 del artículo 5 del mencionado Acuerdo PSAA16-10554, por lo que el Despacho procede a rehacer la liquidación fijando la misma en 10% de la cuantía de la demanda, que asciende a cuarenta millones de pesos (\$40.000.000), lo que arroja la suma de cuatro millones de pesos (\$4.000.000), valor que es proporcional a la naturaleza, calidad y duración de la gestión judicial.

Finalmente, se pone de presente que se rehace la liquidación, en virtud de lo previsto en los numerales 1 y 4 del artículo 366 del C.G. del P.

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: REHACER la liquidación de costas efectuada por Secretaría. En consecuencia, se fijan las mismas en la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE ALGARROBO, MAGDALENA**

Carrera 15 No. 9-21
Algarrobo, Magdalena
jpmalgarrobo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono celular: 317 561 8162

(\$4.000.000), que corresponde a las agencias en derecho, atendiendo lo arriba considerado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GUSTAVO ALONSO ORTEGA DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ALGARROBO – MAGDALENA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 025**, publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy **15 DE DICIEMBRE DE 2023**, a las 8:00 a.m.

MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA
Secretaria